



# Resolución Directoral Regional

Nº 14 -2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

15 ENE 2019

## VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 8374-2016 sobre Procedimientos de Otorgamiento de Constancia de Posesión y Solicitudes con Registro N°s 10706-2018, 11788-2018 y 079-2019, mediante las cuales se formula oposición y nulidad de la Constancias de Posesión N° 490-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de abril del 2017 y el Informe Técnico N° 01-2019-AATAC-DR-DRAT/GOB.REG.TACNA

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Solicitud con Registro N° 8374-2016 de fecha 20 de diciembre del 2016, don FORLLY MAX ROJAS FLORES solicita la expedición de Constancia de Posesión del predio denominado Parcela 1 - Asociación Las Casuarinas de 3.3775 Hás., ubicado en el Sector La Yarada Media, km 24, Vía Costanera, Pozo N° IRHS 185 del Distrito La Yarada Los Palos, procedimiento que concluye con el otorgamiento de la Constancia de Posesión N° 490-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de abril del 2017.

Que, mediante la Solicitud con Registro N° 10706-2018 de fecha 12 de noviembre del 2018 Don JHON STHIHUER HUERTA PEREZ, formula oposición y solicita la nulidad de la Constancia de Posesión N° 490-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de abril del 2017 otorgada a favor de FORLLY MAX ROJAS FLORES, asimismo se tiene la Solicitud con Registro N° 11788-2018 de fecha 21 de diciembre del 2018 y Solicitud con Registro N° 079-2019 de fecha 08 de enero del 2019, mediante los cuales Doña VIVIANA PEREZ MAMANI en Representación de JHON STHIHUER HUERTA PEREZ, quien actúa por poder otorgado mediante Escritura N° Dos Mil Cuatrocientos Doce de fecha 23 de noviembre del 2018 Notaria Pública de Tacna Dra. Rosario C. Bohórquez Vega y solicita la continuidad del trámite peticionado por el Poderante; así mismo, hace conocer que ante el Tercer Despacho de Investigación de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna se viene conociendo el Caso N° 2906014500-2018-7686-0 en contra de FORLLY MAX ROJAS FLORES por el presunto delito de Estafa y otros en agravio de JHON STHIHUER HUERTA PEREZ y de la Dirección Regional de Agricultura Tacna alcanzando instrumentales que permitan un mejor resolver.

Que, Don JHON STHIHUER HUERTA PEREZ y su apoderada la Doña VIVIANA PEREZ MAMANI, señalan que la constancia de posesión cuestionada, se ha emitido sobre predio cuyo acto posesorio se encuentra en conflicto, estando al contenido del CONTRATO PRIVADO DE TRASPASO DE ACCIONES Y DERECHOS otorgado ante el Juez de Paz La Yarada con fecha 15 de junio del 2016, situación que se presume ilegal al haber sido emplazada la Dirección Regional de Agricultura Tacna con el Caso N° 2906014500-2018-7686-0 por el presunto delito de Estafa y otros en agravio de JHON STHIHUER HUERTA PEREZ y de la Dirección Regional de Agricultura Tacna por parte de Don FORLLY MAX ROJAS FLORES, el mismo que versa sobre el predio incoado y que viene siendo conocido por el Tercer Despacho de Investigación de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna.



# Resolución Directoral Regional

Nº 14 -2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

15 ENE 2019

Que, mediante Notificación N° 12-2018-AATAC-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de diciembre del 2018, la Agencia Agraria Tacna, requiere a Don FORLLY MAX ROJAS FLORES los descargos pertinente, acto que fue remitido vía courier a la dirección señalada por el Administrado (Unidad Vecinal Matute Chalet 20-B La Victoria - Lima) el mismo que fue devuelto indicando que se mudó.

## De la Oposición al Otorgamiento de Constancia de Posesión

Que, el Artículo 116° del TUO de la Ley N° 27444, indica *“Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición”*.

Que, el Numeral 1.8 del Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, indica *“La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. (...) Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental”*.

Que, en relación a la oposición formulada por Don JHON STIHUER HUERTA PEREZ y su apoderada Doña VIVIANA PEREZ MAMANI, se debe expresar que al haber concluido el procedimiento administrativo con la entrega de la Constancia de Posesión N° 490-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de abril del 2017 a favor de Don FORLLY MAX ROJAS FLORES; deviene en improcedente la oposición pretendida.

## Del Inicio de Procedimiento de Nulidad de Constancia de Posesión

Que, de conformidad con el Literal c) del Apartado 6.5 de la Directiva de Órgano N° 016-2016-OPP-DRA.T/GOB. REG.TACNA, aprobada por Resolución Directoral Regional N° 352-2016-DRA.T/GOB.REG. TACNA, uno de los requisitos para la expedición de las constancias de posesión, es la presentación de una *“Declaración Jurada de no tener problemas judiciales o administrativos”*; en tal sentido, haciendo una interpretación teleológica de tal normativa, se puede determinar que la finalidad de este requisito es la de evitar el otorgamiento de constancias de posesión, sobre espacios de terreno en los cuales, el dominio de hecho se encuentre en conflicto.

Que, para el presente caso, si bien es cierto, que Don FORLLY MAX ROJAS FLORES ha cumplido con presentar las declaraciones juradas antes mencionadas, ello no puede justificar la emisión de la constancia de posesión cuestionada, toda vez que, la finalidad del requisito antes mencionado no se ha cumplido; consecuentemente, la Administración en aplicación del Principio de Verdad Material contenido en el Artículo IV Numeral 1.11 del TUO de la Ley N° 27444 que prescribe *“En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan*



## Resolución Directoral Regional

Nº 14 -2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

15 ENE 2019

*sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ella.*", debe preferir verdad material de los hechos, frente los tecnicismos o defectos en la redacción de la normativa, siendo esta verdad material, que el derecho a la posesión del predio incoado, es materia de controversia, lo cual ha quedado plenamente acreditado en el presente caso.

Que, habiéndose determinado, el no cumplimiento del requisito de no tener problemas judiciales o administrativos, establecido en el Literal c) del Apartado 6.5 de la Directiva de Órgano N° 016-2016-OPP-DRA.T/GOB.REG.TACNA, aprobada por Resolución Directoral Regional N° 352-2016-DRA.T/GOB.REG. TACNA, puede concluirse con meridiana claridad que, la constancia de posesión cuestionada se habrían emitido contraviniendo lo dispuesto en la citada normativa, incurriendo en causal de nulidad contemplada en el Inciso 1) Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 que prescribe "*Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias y el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14° de dicha norma*".

Que, el Numeral 11.2 del Artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444 precisa "*La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad*", en concordancia con el Numeral 211.2 del Artículo 211° del mismo cuerpo legal, "*La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario*".

Que, el Numeral 113.1 del Artículo 113° del TUO de la Ley N° 27444 señala "*Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia*".

Que, una vez dispuesto el inicio del procedimiento de nulidad de oficio, debe correrse traslado a la parte afectada, a fin de que realice sus descargos, pudiendo éste último acceder en todo momento, al Expediente Administrativo que contiene la Oposición y Nulidad formulada por Don JHON STIHUER HUERTA PEREZ y su apoderada Doña VIVIANA PEREZ MAMANI, de conformidad con el Principio de Acceso Permanente, que dispone, "*La autoridad administrativa está obligada a facilitar información a los administrados que son parte en un procedimiento administrativo tramitado ante ellas, para que en cualquier momento del referido procedimiento puedan conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en dicho procedimiento, sin perjuicio del derecho de acceso a la información que se ejerce conforme a la ley de la materia*".

Estando a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 034-2019-GR/GOB.REG.TACNA y de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto



# Resolución Directoral Regional

Nº 14 -2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 15 ENE 2019

Supremo N° 006-2017-JUS y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR**, Improcedente la Oposición al trámite de Constancia de Posesión formulada por Don JHON STIHUER HUERTA PEREZ y su apoderada la Doña VIVIANA PEREZ MAMANI, por haber concluido el procedimiento administrativo con la entrega de la Constancia de Posesión N° 490-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de abril del 2017, expedida a favor del Don FORLLY MAX ROJAS FLORES.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, el inicio del procedimiento de Nulidad de Oficio de la Constancia de Posesión N° 490-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de abril del 2017, expedida a favor del Don FORLLY MAX ROJAS FLORES .

**ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO**, de la presente Resolución a Don FORLLY MAX ROJAS FLORES; concediéndole diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, para presentar sus descargos, pudiendo acceder en forma personal o debidamente representada al Expediente Administrativo que contiene la Oposición y Nulidad formulada por Don JHON STIHUER HUERTA PEREZ y su apoderada Doña VIVIANA PEREZ MAMANI en la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Tacna de Lunes a Viernes dentro del horario de atención al público, para la revisión de los actuados y la obtención de las copias pertinentes, sin perjuicio del derecho de acceso a la información que se ejerce conforme a la ley de la materia.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución a las partes pertinentes.

## REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Distribución:  
Administrados  
DRA.T  
OAJ  
OPP  
A.A.TACNA  
DITE  
Archivo



GOBIERNO REGIONAL TACNA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA  
ING. GENARO ALFREDO CALJAZA CHAMBILLA  
DIRECTOR

GACCH/mesg